



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 186 -2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 25 NOV. 2024

VISTO:

El Informe N° 735-2024-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM, de fecha 05 de noviembre de 2024; Hoja de Envío con Registro SIGE N° 28210, de fecha 10 de octubre de 2024; la Carta Notarial, de fecha 25 de octubre de 2024; y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Carta Notarial con registro **SIGE N° 00028210-2024**, de fecha 15 de octubre del 2024, el administrado **DANIEL AMILCAR PINTO PAGAZA** cesante pensionista del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Apurímac, solicita cumplimiento de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, reconocida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR.APURIMAC/GR de fecha 04 de octubre del 2017;

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en sus artículos 1° y 2°, estableció que "A partir del 1° de julio de 1994, el ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, no será menor de TRESCIENTOS Y 00 /100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00)"; y que a partir de esa fecha se otorgará una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos Directivos o Jefaturales de conformidad con los montos que forma parte del presente Decreto de Urgencia; Que, al producirse la controversia sobre el ámbito de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, el Tribunal Constitucional mediante pronunciamiento con calidad de precedente vinculante recaído en el Expediente N° 2612-2001-AC/TC, ha establecido las reglas para determinar que trabajadores están comprendidos en los alcances del D.S. N° 019-94-PCM y el D.U. N° 037-94, precisando además que aquellos trabajadores comprendidos en ambas disposiciones tienen derecho a percibir la bonificación dispuesta por el D.U N° 037-94; por cuanto es la bonificación más beneficiosa para el trabajador, previa deducción de los montos otorgados por el D.S N° 019-94-PCM; lo cual constituye criterio de observancia obligatoria para la administración pública;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR**, de fecha 04 de octubre de 2017, se RECONOCE Y APRUEBA, EL CONSOLIDADO a nivel del Pliego Gobierno Regional de Apurímac (26 Unidades Ejecutoras) del personal beneficiario del Decreto de Urgencia N° 037-94, en aplicación del Artículo 1°, la deuda actualizada por Bonificación Especial al que se refiere el D.U N° 037-94, del personal activo y cesante del Pliego del Gobierno Regional de Apurímac, del periodo 1° de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2015, con concepto de devengados, así como la deuda total ascendente a S/. 155,018,267.47 Nuevos Soles, a quienes se les reconoce por estar pendiente el derecho a percibir la Bonificación Especial a que se refiere el citado D.U en el marco de la Ley N° 29702;

Que, por Decreto Supremo N° 058-2008-EF que modifica normas reglamentarias del Decreto de Urgencia 051-2007, ha establecido en el acápite 1.2 del artículo 1, que para el pago de los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, deben de contar con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada; y conforme a petición formulada por el administrado **DANIEL AMILCAR PINTO PAGAZA**, este se sustenta únicamente





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en un acto administrativo de reconocimiento de sus beneficios; por lo que no procede dar cumplimiento a su petición;

Que, en el presente caso el Responsable del Área de Remuneraciones mediante Informe N° 735-2024-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM, de fecha 05 de noviembre del 2024, informa que respecto al cumplimiento de pago de la Bonificación Especial del Decreto Urgencia N° 037-94-PCM reconocida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR, con fecha 04 de octubre del 2017, al pensionista del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Apurímac, que a la fecha no se realizó ningún pago por falta de disponibilidad presupuestal, conforme al siguiente detalle :

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | REN N° 353-2017 DEUDA S/. | 1°PAGO | 2do PAGO | TOTAL PAGO | SALDO X PAGAR |
|----|-----------------------------|---------------------------|--------|----------|------------|---------------|
| 01 | PINTO PAGAZA DANIEL AMILCAR | 34,168.44 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 34,168.44 |

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 en su artículo 34° precisa: "El crédito presupuestario se destina exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo". Asimismo, en su artículo 34.2 detalla "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces";

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1442 - Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, en su artículo 8°, numeral 8.2°, inciso 7° precisa que "Las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos";

Que, además el artículo 6° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, "Prohíbe a la entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente";

Que, por su parte el Decreto Legislativo N° 847 a través del Artículo 1° establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los Organismos y entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales y sus Empresas, así como los de la actividad Empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos actualmente y solo por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se incrementan los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior;

Por estas consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR.APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado DANIEL AMILCAR PINTO PAGAZA, quien solicita cumplimiento del pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, reconocida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; y de conformidad con la normativa legal vigente.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución al Señor DANIEL AMILCAR PINTO PAGAZA, en su domicilio referencial Av. Prado Bajo N° 120, de la ciudad de Abancay, a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la PUBLICACIÓN de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



**ABOG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL**